

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 45, FRACCIONES II, IV, VIII, XIV, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

A través de este ordenamiento legal, se gestó una política de buen gobierno, que implica entre otras cosas, la modernización de la Administración Pública Estatal, a fin de establecer estrategias que permitan fortalecer el marco institucional, propiciando su pertinencia. De allí, la relevancia de la instrumentación de sistemas innovadores que conduzcan a la consolidación de un gobierno honesto, transparente, profesional y de calidad, a través del diseño e implementación de procedimientos amigables que agilicen los trámites, dotando de eficiencia y eficacia a la acción pública

Asimismo, la invocada Ley, en su artículo 45, establece el despacho de los asuntos que le corresponden a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, específicamente en sus fracciones II, IV, VIII, XIV, XVIII y XXIV, dispone los siguientes: emitir, cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública del Estado, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad; elaborar o revisar entre otros, los proyectos de acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador; definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo (sic) los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal; vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad; revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo; y, emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Por lo que, en el entendido que los convenios en lato sensu son acuerdos de voluntades para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones; son estos actos jurídicos la única vía de colaboración, coordinación y, en su caso, concertación, mediante los cuales las Dependencias y

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal pueden pactar la realización de acciones.

Dada las consecuencias jurídicas que nacen de los convenios y con la intención de regular el proceso de elaboración -estructura y contenido-, revisión, suscripción y registro de los convenios y demás instrumentos jurídicos similares que celebre la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, entre sí; con las Dependencias y Organismos de los diferentes órdenes de gobierno; así como con los sectores social y privado; a través de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos como Ente Normativo, se deben establecer los lineamientos generales para tales efectos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, VALIDACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SIMILARES, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto regular el proceso de elaboración, validación, suscripción y registro de los convenios y demás instrumentos jurídicos similares, que las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, celebren entre sí; con las Dependencias y Organismos de los diferentes órdenes de gobierno; y con los sectores social y privado; Así como, establecer los mecanismos para la revisión y validación de los documentos que requieran la firma del Gobernador del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Convenios:** a los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de similar naturaleza;
- II. **Documentos:** Las actas de sesión de las Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Acuerdos, resoluciones y cualquier otro instrumento de índole administrativo que requiera la firma del Gobernador del Estado.
- III. **Ente Público:** a las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- IV. **Entidad Generadora:** al Ente Público que proponga la suscripción del convenio, acuerdo o instrumento jurídico;

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

- V. **Entidad Operativa:** al Ente Público que va a dar cumplimiento al convenio, acuerdo o instrumento jurídico;
- VI. **Entidad Normativa:** al Ente Público que, derivado de sus atribuciones, debe revisar, validar o autorizar el convenio, acuerdo o instrumento jurídico;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y
- VIII. **Lineamientos Generales:** a los Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Validación, Suscripción y Registro de Convenios y demás Instrumentos Jurídicos Similares, que Celebren las Dependencias, Órganos y Organismos que Integran la Administración Pública Centralizada y Para estatal.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para los Entes Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 4. Debe entenderse por Convenio para efectos de los presentes Lineamientos Generales, a los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se puede pactar la colaboración y coordinación de acciones, la transferencia de ejecución de obras; así como la realización de cualquier otro propósito de beneficio público, que coadyuve al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Estos Convenios se clasifican de la siguiente manera:

- I. De colaboración: cuando no se comprometan recursos públicos o patrimonio del Estado;
- II. De coordinación: cuando se convengan recursos del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; y
- III. De concertación: cuando son celebrados con la participación de los sectores social y privado.

Estos Convenios constituyen en su conjunto, la única vía entre las instancias de gobierno con los sectores social y privado, para efectos de acordar acciones, por lo que, en todo caso los programas que se realicen en este ámbito deberán formalizarse bajo estas figuras jurídicas.

Quedan exceptuados de las disposiciones de estos Lineamientos Generales, los convenios que exclusivamente crean o transfieren derechos y obligaciones, que en *stricto sensu* se denominan Contratos, a menos que en ellos se requiera la participación del Gobernador.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 5. Para los efectos de la formulación e integración de los Convenios, estos contarán con la estructura siguiente:

a) Proemio o encabezado

En este apartado se determinará la naturaleza jurídica del instrumento, debiendo contener de forma clara y precisa lo siguiente:

1. Las Partes.
2. El Objeto.
3. La denominación que se le dará a cada una de las partes, ya sea de forma individual o en conjunto. Para el caso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.
4. El nombre y cargo de los representantes legales de cada una de las Partes.

b) Antecedentes

En este apartado se debe hacer referencia a los motivos que dieron origen a la celebración del instrumento jurídico. En los casos que corresponda, se citaran los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; el programas sectorial, especial o institucional que corresponda; vinculando siempre sus contenidos con el objeto del Convenio que se celebre.

c) Declaraciones

En este apartado cada una de las partes en forma individual, manifestará lo siguiente:

1. Naturaleza jurídica.
2. Objeto social o jurídico.
3. Nombre y cargo de cada uno de los representantes legales, acreditando su personalidad jurídica.
4. En su caso, número de oficio de autorización de los recursos para la ejecución del proyecto o acciones a convenirse, que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas.
5. Domicilio legal
6. Pueden incluirse otras declaraciones a voluntad de las partes.

En lo que corresponde a las declaraciones del **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, se deberá acreditar la personalidad jurídica tanto de los Entes Públicos que suscriben el documento, como la de sus titulares; en ese sentido, deberán fundamentar las declaraciones por lo menos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la



ley o acuerdo de creación respectivo y, en caso de tratarse de Órganos Desconcentrados o Entidades Paraestatales, en su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

En aquellos Convenios que se haya establecido la denominación conjunta de **LAS PARTES** desde el proemio o encabezado, deberá agregarse un apartado específico de declaraciones conjuntas, es decir, de “**LAS PARTES**”, en el cual expresen mutuamente reconocerse la personalidad jurídica.

d) Fundamentación jurídica

En este apartado se precisará la fundamentación legal, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la legislación en materia federal, estatal y municipal, que corresponda; y las demás relativas y aplicables. Adicionalmente, en caso de tratarse de Órganos Desconcentrados o Entidades Paraestatales, se hará referencia a la ley o acuerdo de creación respectivo; así como a su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

e) Clausulado

En la cláusula primera, se expresará el objeto del Convenio y en las subsecuentes se indicarán los derechos y obligaciones que corresponderán a cada una de las partes de forma individual y en su conjunto. Según el caso concreto, se deberán prever como mínimo, los siguientes aspectos: alcances, compromisos, comisiones de seguimiento, suscripción de convenios específicos, anexos de ejecución, relaciones laborales, responsabilidad civil, propiedad intelectual, vigencia, reglas de interpretación, solución de controversias, terminación anticipada, modificaciones y adendas.

Respecto a la cláusula que indique la vigencia del documento se considerará preferentemente que ésta no exceda el periodo de administración que le corresponda al Ente Público.

f) Cierre del documento

En esta sección se indicará en forma clara y precisa el lugar, la fecha y número de ejemplares originales en que se suscribe el instrumento. Debiendo considerar, que en el caso de los Convenios en que participe el Gobernador, se depositará un ejemplar original en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

g) Hoja de firmas:

En esta sección se escribirá correctamente el nombre completo, sin abreviaturas y cargo de los representantes legales de las partes, y, en su caso, de los servidores públicos que participen.

Los anexos de ejecución, adendas y demás instrumentos jurídicos derivados de los Convenios, se elaborarán con base en lo establecido en la presente Sección. Lo dispuesto en los incisos a), c), e), f)



y g) del presente artículo son obligatorios para toda modalidad de Convenio; y en lo que respecta los incisos b) y d) se observará la naturaleza específica del Instrumento.

Artículo 6. En los Convenios, que deban suscribirse al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), se incluirán a este y a su Coordinador General en los incisos a), c), y g) del artículo 5 de los Lineamientos Generales. La denominación que se le dará a este Comité en el instrumento será “**EL COPLADET**”.

SECCIÓN TERCERA DE LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 7. La Entidad Generadora deberá consensuar el contenido y alcance del Convenio y así elaborar un proyecto con las partes involucradas, conforme a los presentes Lineamientos Generales.

Posteriormente, remitirá dicho proyecto de manera impresa y electrónica, mediante oficio a la Coordinación General Asuntos Jurídicos para su análisis y modificación en caso de ser necesario, adjuntando sus anexos, así como el o los números de proyectos emitidos por la Secretaría de Finanzas en donde se reflejen los recursos autorizados.

La Entidad Generadora designará al servidor público que fungirá como enlace entre esta y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, proporcionando su número de teléfono y dirección de correo electrónico, a fin de establecer un puente eficiente de comunicación en aras de agilizar los trámites que correspondan al proceso de revisión y validación.

En caso de no cumplir con los requerimientos señalados, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no entrará al estudio del contenido del proyecto de Convenio, por lo que será remitido por el mismo medio sin la revisión y por consecuencia la validación correspondiente.

Artículo 8. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción del Convenio, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento o en su defecto realizará las observaciones que deberán ser subsanadas por la Entidad generadora.

Artículo 9. Cuando el Convenio requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deba ser proporcionada por la Entidad Generadora, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, solicitará al enlace designado, realice las adecuaciones pertinentes. La Entidad Generadora contará con un plazo de dos (2) días hábiles, para presentar de nueva cuenta el Convenio con las adecuaciones que hayan sido requeridas.

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de revisión del Convenio, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, lo turnará mediante oficio a la Entidad Normativa que corresponda, para que en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, informe a la

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Coordinación General de Asuntos Jurídicos las observaciones que en el ámbito de su competencia considere pertinentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuando se establezca en el Convenio el ejercicio de recursos públicos, la Secretaría de Finanzas como Entidad Normativa, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, para emitir sus observaciones y, en su caso, informar si el Ente Público cuenta con suficiencia presupuestaria para la suscripción del Convenio.

Artículo 11. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, cuando reciba las observaciones que emitan los titulares de las Entidades Normativas que suscribirán el Convenio, realizará las adecuaciones que procedan, y en su caso, emitirá el oficio de validación correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 12. Los Convenios serán firmados por las partes que intervengan en su celebración y por los titulares de las Entidades Operativas que por el objeto del Convenio sea necesario que participen, dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, cuando su objeto implique el ejercicio de recursos públicos, además, por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de los Entes Públicos involucrados.

En el caso que se requiera que el Gobernador participe, serán firmados por este; y por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos en su calidad de representante legal del Gobernador del Estado.

Artículo 13. Una vez emitido el oficio de validación por parte de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Entidad Generadora procederá a recabar las firmas de los intervinientes, a excepción de la del Gobernador.

Artículo 14. Recabadas las firmas que se mencionan en el artículo anterior, la Entidad Generadora remitirá el Convenio a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para la firma del Coordinador, quien posteriormente recabará, en su caso, la firma del Gobernador.

Firmado el Convenio por el Gobernador, se procederá a entregarlo de manera oficial a la Entidad Generadora, para los efectos de que realice los trámites a que haya lugar.

SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS

Artículo 15. Una vez signado el Convenio por las partes que en él intervengan, la Entidad Generadora remitirá a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

En aquellos Convenios en los que se convengan recursos del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la Entidad Generadora presentará un ejemplar, en original y copia fotostática, totalmente firmado y avalado por las partes que lo integran, ante la Secretaría de Finanzas, para la autorización del registro presupuestal.

Artículo 16. Una vez firmados los Convenios que se celebren, será obligación de la Entidad Generadora, incluirlos dentro de la información mínima de oficio que como sujeto obligado deba publicar en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, observando las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS POR EL GOBERNADOR

SECCIÓN PRIMERA DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 17. Los Documentos que requieran la firma del Gobernador, deberán remitirse a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos acompañados de los anexos que permitan realizar la revisión y validación de estos.

Artículo 18. Los Documentos, previo a su remisión a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, deberán contar con la validación de las Entidades Normativas que en el intervengan

Artículo 19. Todos los Documentos que requieran la firma del Gobernador deberán contemplar en el proemio y apartado de firmas, la intervención del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, exclusivamente en calidad de representante legal del Gobernador del Estado, por lo que, no podrá ser considerado en ningún momento como "Parte" en el Documento.

Artículo 20. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción del Documento enviado para su análisis, hará la revisión correspondiente para su validación, y en los casos que cuente con los elementos suficientes, efectuará las adecuaciones al documento.

Artículo 21. Cuando el Documento requiera ser modificado en cuanto a datos o información que deben ser proporcionados por la Entidad Generadora que lo envió para su validación, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, a través de la unidad facultada para ello, solicitará se realicen las adecuaciones pertinentes.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 22. Una vez concluido el proceso de revisión del Documento, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, lo turnará mediante oficio a la oficina del titular de la Entidad Generadora para que se recaben las firmas correspondientes.

Artículo 23. Recabadas las firmas que se mencionan en el artículo anterior, la Entidad Generadora remitirá el Documento a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para la firma del Coordinador, quien posteriormente recabará, la firma del Gobernador.

Firmado el Documento por el Gobernador, se procederá a entregarlo de manera oficial a las Entidades Generadoras, para que realicen los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 24. Una vez signado el Documento por las partes que en él intervienen, las Entidades Generadoras deberán remitir a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, un tanto en original o copia certificada con sus anexos para su resguardo.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Cuando los Convenios establezcan el ejercicio de recursos presupuestarios, su vigencia será definida, la cual no excederá del ejercicio fiscal correspondiente, o del periodo constitucional de gestión de las autoridades que forman parte integrante de los mismos. En los casos que no impliquen recursos públicos, se podrá establecer una vigencia indefinida, debiendo mencionarse en el clausulado los medios para darse por concluido.

Artículo 26. Los presentes Lineamientos Generales serán susceptibles de modificarse conforme a la actualización del marco jurídico que regula la administración pública estatal, la planeación del desarrollo y el ejercicio del gasto público, para lo cual la Coordinación General de Asuntos Jurídicos lo hará de conocimiento a los Entes Públicos a través de las vías oficiales establecidas.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de los presentes Lineamientos Generales, quedan excluidos los Contratos de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que, por su objeto, requieran la firma del Gobernador; se establezca su participación como testigo de honor; o se mencione su intervención bajo cualquier figura.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. Los casos no previstos y de interpretación de los presentes Lineamientos Generales serán resueltos por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se abrogan los “Lineamientos Generales para la Revisión, Integración, Suscripción y Registro de los Convenios, Acuerdos y demás Instrumentos Jurídicos que Celebren las Dependencias, Entidades, Órganos y Organismos de la Administración Pública Estatal” emitidos por esta Coordinación General, con fecha 14 de junio del año 2015. Así como cualquier disposición administrativa emitida por esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, que se oponga a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Los presentes Lineamientos Generales se harán del conocimiento a todos los Entes Públicos, mediante la emisión de la circular correspondiente. Asimismo, se publicarán en la página oficial electrónica de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**